



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2012 00452 00	Ejecutivo Singular	ROSABEL RODRIGUEZ ARDILA	LIGIA ELISA LOPEZ CARREÑO	Auto de Tramite ordena estarse a lo resuelto en otro auto frente a la petición de secuestro	27/03/2023		
68679 40 89 001 2013 00290 00	Ejecutivo Singular	FELIX RAUL ZIPAMONCHA	MYRIAM ARAQUE GALVIS	Auto que Ordena Correr Traslado ordena correr traslado solicitud levantamiento medida	27/03/2023		
68679 40 89 001 2018 00376 00	Ejecutivo Singular	EVER ENRIQUE MORENO SUAREZ	ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU	Auto decreta medida cautelar	27/03/2023		
68679 40 89 001 2019 00056 00	Ejecutivo Singular	MARIO PINZON MANRRIQUE	OSCAR HERNAN VELASQUEZ ROA	Auto ordena emplazamiento ordena emplazar	27/03/2023		
68679 40 89 001 2019 00269 00	Ejecutivo Singular	JOSE EVELIO SANCHEZ PEÑA	NORBERTO TORRES SILVA	Auto de Tramite	27/03/2023		
68679 40 89 001 2019 00320 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JESSICA TATIANA ALQUICHIRE ORTIZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023		
68679 40 89 001 2019 00362 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LEIDY NAYIBE GUALDRON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023		
68679 40 89 001 2019 00425 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NELSON GREGORIO PEREIRA PARDO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023		
68679 40 89 001 2019 00448 00	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA M2 SAS	MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023		
68679 40 89 001 2019 00448 00	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA M2 SAS	MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN	Auto decreta medida cautelar	27/03/2023		
68679 40 89 001 2019 00454 00	Verbal	LUIS EDUARDO REMOLINA BALLESTEROS	RODRIGO FUENTES RAMIREZ	Auto de Tramite	27/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2019 00526 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JOAQUIN JAIMES VEGA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00128 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00221 00	Ejecutivo Singular	DANY MARIA SALAZAR MORENO	HERMES RIBERO GRANADOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00305 00	Ejecutivo Singular	YEIMI CAROLINA MENDOZA DELGADO	PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO	Auto de Tramite no sigue adelante	27/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00002 00	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA ORTIZ MOLINA	ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00015 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GONZALO RANGEL BAUTISTA	Auto de Tramite	27/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00208 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDUARDO CAMPOS NAVARRO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00227 00	Verbal	NUBIA GALLO HERRERA	CARLOS GARZON	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00279 00	Verbal	ANA DOLORES AYALA BERNAL	MAGDALENA BERNAL AYALA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00362 00	Ejecutivo Singular	AURA MARIA MORENO GARZON	CESAR OLIMPO VERA AVILA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00362 00	Ejecutivo Singular	AURA MARIA MORENO GARZON	CESAR OLIMPO VERA AVILA	Auto decreta medida cautelar	27/03/2023		
68229 40 89 001 2022 00013 00	Ejecutivo Singular	FABIAN GUILLERMO CAMACHO	ERWIN ORLANDO SANCHEZ BOHORQUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado	27/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO**



EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE VERBAL

Radicado: 2013-00290
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): HUGO ALBERTO CELIS ARDILA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho señor Juez le informo que la parte demandada dentro del proceso ejecutivo seguido a continuación de verbal solicito levantamiento de medida cautelar. San Gil 23 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre el inmueble Con matrícula inmobiliaria No.321-27945 de la ORIP de San Gil, presentada por la parte demandada visible al archivo digital 01 y 02 del encuadernamiento, **CORRASE TRASLADO** por el termino de **TRES (3) DIAS**, a la parte ejecutante para su pronunciamiento.

REQUIERASE al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro para que en el término de tres (03) días informe con destino al presente proceso, los resultados del trámite de **INSOLVENCIA Y/O NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la convocante MYRIAM ARAQUE GALVIS, en razón a que la mencionada esta solicitando el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron al interior del proceso ejecutivo radicado al número 2013-290 el cual fue suspendido desde el 20 de agosto de 2015 por virtud de la negociación de deudas de persona natural no comerciante. **Líbrese el oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67e9d2a2b79497928470114bdfa5351d84a6bdeea9a53b6a88074d3115e9e6c**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00056

San Gil, 23 de marzo de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado toda vez que no tiene certeza del lugar donde reside y/o labora (archivo digital 010).

Revisado el trámite se observa que desde el auto que libro mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2019 se ordenó el emplazamiento del demandado de acuerdo a los parámetros del artículo 108 del CGP y posteriormente con auto del 11 de febrero de 2020 se le indico a la parte interesada que ya se había ordenado el mismo para que procediera de conformidad.

Como quiera que la parte ejecutante insiste en que se ordene el emplazamiento sin que hubiese dado cumplimiento al artículo 108 *ibidem* (archivo digital 009), se dispondrá dar aplicación al cambio de legislación contenido en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 para que por secretaria se proceda a incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al (a) demandado(a) **OSCAR HERNAN VELASQUEZ ROA** identificado con la cédula N.79.415.978 en la forma prevista en el artículo 108 *ibidem*.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹ y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el

¹**Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00056

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

proceso al Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c2a6dc5dbba3a2b3f0df4ee633f6e00e5ac870a459415ca73c080dea914c74**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00269

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

San Gil, 23 de marzo de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial al servicio de la parte ejecutante solicita que se ordene el emplazamiento al demandado **NORBERTO TORRES SILVA** y para ello allega la constancia de envío cotejado de la citación para notificación personal con la anotación “No reside”, indicando además que desconoce otro lugar físico o electrónico para el trámite de la notificación personal.

Revisada la demanda se observa que la dirección reportada para notificar al demandado fue la **calle 21B No.3B-19 del municipio de San Gil** y la citación para notificación personal fue remitida a calle 21B No.3B-19 **apartamento 201** del municipio de San Gil (archivo digital 06 cuaderno principal)

En consecuencia, al verificarse que la parte actora no ha dado cumplimiento al artículo 291 numeral 3 inciso 3 del CGP, al remitir la comunicación a un numero de apartamento que no fue informado como lugar para notificación del demandado, se negará la solicitud de emplazamiento solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO al demandado NORBERTO TORRES SILVA, con fundamento en las razones expresadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7414cd17ce3743833d13cd45fb449f6d32cd145e05ed3d8d278c585eeb3b74d4**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00320
Demandante (s) COOPCENTRAL LTDA
Demandado (s) YESSICA TATIANA ALQUICHIRE ORTIZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la se allego la notificación por aviso del demandado desde correo registrado en SIRNA. Sírvase proveer. San Gil, 23 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL LTDA**, en contra de **YESSICA TATIANA ALQUICHIRE ORTIZ** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del tres (03) de septiembre de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (fl. 20 físico), providencia que fuera notificada a la demandada **YESSICA TATIANA ALQUICHIRE ORTIZ** por aviso entregado el 11 de agosto de 2020, quedando debidamente notificada al finalizar el 12 de agosto de 2020, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **YESSICA TATIANA ALQUICHIRE ORTIZ**, y a favor del **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL LTDA**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/cte, (\$417.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93de080782b8363a7996c6665dc9f4218fba6f552814f2b61c525d55d5911f2**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00362
Demandante (s) BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL
Demandado (s) LEIDY NAYIBE GUALDRON VILLAMIZAR

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la se allego la notificación por aviso del demandado desde correo registrado en SIRNA. Sírvase proveer. San Gil, 23 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL LTDA**, en contra de **LEIDY NAYIBE GUALDRON VILLAMIZAR** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del trece (13) de septiembre de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (fl. 14 físico), providencia que fuera notificada a la demandada **LEIDY NAYIBE GUALDRON VILLAMIZAR** por aviso entregado el 11 de marzo de 2020, quedando debidamente notificada al finalizar el 12 de marzo de 2020, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **LEIDY NAYIBE GUALDRON VILLAMIZAR**, y a favor del **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL LTDA**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/cte, (\$731.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a859bc5255373fc1cb4ae92cd5ea877de19c40479e2e7f77990e9240c04cf025**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00425
Demandante (s) BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL
Demandado (s) NELSON GREGORIO PEREIRA PARDO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la se allego la notificación por aviso del demandado desde correo registrado en SIRNA. Sírvase proveer. San Gil, 23 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL LTDA**, en contra de **NELSON GREGORIO PEREIRA PARDO** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del veintidós (22) de noviembre de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (fl.12 físico), providencia que fuera notificada al demandado **NELSON GREGORIO PEREIRA PARDO** por aviso entregado el 16 de marzo de 2020, quedando debidamente notificada al finalizar el 17 de marzo de 2020, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **NELSON GREGORIO PEREIRA PARDO**, y a favor del **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL LTDA**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/cte, (\$230.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1952a6f4070616918ccbc36cc3c120cb1cc6fe925e0295060735a72080217a09**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00448
Demandante (s) CONSTRUCTORA M2 SAS
Demandado (s) MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el demandado se encuentra notificado por aviso. San Gil, 23 de marzo de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderado judicial por **CONSTRUCTORA M2 SAS** en contra de **MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del veinticuatro (24) de enero de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (folio físico 24), providencia que fuera notificada a la demandada por aviso entregado el 29 de mayo de 2021 quedando debidamente notificada al finalizar la jornada del 31 de mayo de 2021, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN**, y a favor de **CONSTRUCTORA M2 SAS** tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUNMIL PESOS M/CTE, (\$5.721.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00448
Demandante (s) CONSTRUCTORA M2 SAS
Demandado (s) MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIAPL DE SAN GIL - SANTANDER					
TABLA LIQUIDACIÓN CREDITO					
RADICADO	2019-00448	TITULO VALOR	LETRA		
CAPITAL	FECHA INICIO INTERES CORRIENTE	FECHA VENCIMIENTO	FECHA CORTE LIQUIDACION TOTAL	T. DIAS MORA	
\$	25.500.000	08-mar-2018	08-mar-2019	27-mar-2023	1.846

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A, multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de corte.

$$\text{FORMULA UTILIZADA: } im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \cdot C$$

(im= Interés Moratorio; t= Tasa interés periodo vencido; ^= elevado; n= Número días; C= Capital).

MES / AÑO	FECHA	DIAS	IBC	TASA INT MORA IBC*1,5	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	ABONOS
Marzo/2018	31-mar-2018	24	20,68%	31,02%	\$ 317.131,16	\$ -	
Abril/2018	30-abr-2018	30	20,48%	30,72%	\$ 393.498,06	\$ -	
Mayo/2018	31-may-2018	31	20,44%	30,66%	\$ 405.988,10	\$ -	
Junio/2018	30-jun-2018	30	20,28%	30,42%	\$ 389.962,44	\$ -	
Julio/2018	31-jul-2018	31	20,03%	30,05%	\$ 398.486,40	\$ -	
Agosto/2018	31-ago-2018	31	19,94%	29,91%	\$ 396.836,55	\$ -	
Septiembre/2018	30-sep-2018	30	19,81%	29,72%	\$ 381.632,45	\$ -	
Octubre/2018	31-oct-2018	31	19,63%	29,45%	\$ 391.145,04	\$ -	
Noviembre/2018	30-nov-2018	30	19,49%	29,24%	\$ 375.943,80	\$ -	
Diciembre/2018	31-dic-2018	31	19,40%	29,10%	\$ 386.913,58	\$ -	
Enero/2019	31-ene-2019	31	19,16%	28,74%	\$ 382.490,19	\$ -	
Febrero/2019	28-feb-2019	28	19,70%	29,55%	\$ 354.191,70	\$ -	
Marzo/2019	08-mar-2019	8	19,37%	29,06%	\$ 99.150,55	\$ -	
Abril/2019	30-abr-2019	53	19,32%	28,98%		\$ 959.926,56	
Mayo/2019	31-may-2019	31	19,34%	29,01%		\$ 557.670,64	
Junio/2019	30-jun-2019	30	19,30%	28,95%		\$ 538.496,72	
Julio/2019	31-jul-2019	31	19,28%	28,92%		\$ 556.126,23	
Agosto/2019	31-ago-2019	31	19,32%	28,98%		\$ 557.155,94	
Septiembre/2019	30-sep-2019	30	19,32%	28,98%		\$ 538.994,57	
Octubre/2019	31-oct-2019	31	19,10%	28,65%		\$ 551.487,08	
Noviembre/2019	30-nov-2019	30	19,03%	28,55%		\$ 531.765,33	
Diciembre/2019	31-dic-2019	31	18,91%	28,37%		\$ 546.580,52	
Enero/2020	31-ene-2020	31	18,77%	28,16%		\$ 542.958,77	
Febrero/2020	29-feb-2020	29	19,06%	28,59%		\$ 514.585,86	
Marzo/2020	31-mar-2020	31	18,95%	28,43%		\$ 547.614,30	
Abril/2020	30-abr-2020	30	18,69%	28,04%		\$ 523.261,02	
Mayo/2020	31-may-2020	31	18,19%	27,29%		\$ 527.896,33	
Junio/2020	30-jun-2020	30	18,12%	27,18%		\$ 508.933,80	
Julio/2020	31-jul-2020	31	18,12%	27,18%		\$ 526.072,08	
Agosto/2020	31-ago-2020	31	18,29%	27,44%		\$ 530.500,01	
Septiembre/2020	30-sep-2020	30	18,35%	27,53%		\$ 514.725,57	
Octubre/2020	31-oct-2020	31	18,09%	27,14%		\$ 525.289,84	
Noviembre/2020	30-nov-2020	30	17,84%	26,76%		\$ 501.863,46	
Diciembre/2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%		\$ 508.803,94	
Enero/2021	31-ene-2021	31	17,32%	25,98%		\$ 505.125,07	
Febrero/2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%		\$ 461.017,22	
Marzo/2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%		\$ 507.490,70	
Abril/2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%		\$ 488.421,24	
Mayo/2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%		\$ 502.493,87	
Junio/2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%		\$ 485.876,24	
Julio/2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%		\$ 501.440,58	
Agosto/2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%		\$ 503.020,34	
Septiembre/2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%		\$ 485.366,91	
Octubre/2021	31-oct-2021	31	17,80%	26,70%		\$ 517.715,07	
Noviembre/2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%		\$ 487.403,57	
Diciembre/2021	31-dic-2021	31	17,46%	26,19%		\$ 508.803,94	
Enero/2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%		\$ 514.049,76	
Febrero/2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%		\$ 478.917,15	
Marzo/2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%		\$ 535.179,58	
Abril/2022	30-abr-2022	30	19,05%	28,58%		\$ 532.264,62	
Mayo/2022	31-may-2022	31	19,71%	29,57%		\$ 567.172,76	
Junio/2022	30-jun-2022	30	20,40%	30,60%		\$ 565.721,85	
Julio/2022	31-jul-2022	31	21,28%	31,92%		\$ 607.082,68	
Agosto/2022	31-ago-2022	31	22,21%	33,32%		\$ 630.417,19	
Septiembre/2022	30-sep-2022	30	23,50%	35,25%		\$ 640.782,67	
Octubre/2022	31-oct-2022	31	24,61%	36,92%		\$ 689.618,49	
Noviembre/2022	30-nov-2022	30	25,78%	38,67%		\$ 694.491,75	
Diciembre/2022	31-dic-2022	31	27,64%	41,46%		\$ 762.358,39	
Enero/2023	31-ene-2023	31	28,84%	43,26%		\$ 790.576,38	
Febrero/2023	28-feb-2023	28	30,18%	45,27%		\$ 741.041,87	
Marzo/2023	27-mar-2023	27	30,84%	46,26%		\$ 727.382,41	
Enero/1900					\$ 4.673.370,02	\$ 27.041.941	

RESUMEN LIQUIDACION

TO TAL CAPITAL	\$	25.500.000,00
TO TAL INTER CORRIE	\$	4.673.370,02
TO TAL INTER. MORA	\$	27.041.940,87
TO TAL CO STAS	\$	-
TO TAL ABONO S	\$	-
GRAN TOTAL OBLIGACION	\$	57.215.310,89



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00448
Demandante (s) CONSTRUCTORA M2 SAS
Demandado (s) MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d7563b50cbf0fa5b2535ca08d1564ed690605b362704ae136f33b09ce214d8**

Documento generado en 27/03/2023 05:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00526
Demandante (s) BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL
Demandado (s) JOAQUIN JAIMES VEGA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la se allego la notificación por aviso del demandado desde correo registrado en SIRNA. Sírvase proveer. San Gil, 23 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL LTDA**, en contra de **JOAQUIN JAIMES VEGA** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del veintiocho (28) de enero de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (fl.11 físico), providencia que fuera notificada al demandado **JOAQUIN JAIMES VEGA** por aviso entregado el 10 de agosto de 2020, quedando debidamente notificada al finalizar el 11 de agosto de 2020, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **JOAQUIN JAIMES VEGA**, y a favor del **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL LTDA**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte, (\$398.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6183019cafe70727ba9325e178f438a4401f16b10c6cce25e9c1bee7023e48f**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2020-00128

D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

D/ddos: JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO

San Gil, 23 de marzo 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, dentro de las cuales se allego constancia de citación para notificación personal y notificación por aviso. *Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, instaurado a través de Apoderado Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, en contra de **JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Mediante auto del cuatro (04) de septiembre de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado por aviso entregado el 21 de diciembre de 2021 (archivo digital 08) sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del cuatro (04) de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2020-00128

D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

D/ddos: JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO

QUINTO: Se fija la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$1.700.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1280e2be06dd62dd5983f1dc4710ce0430d04cac478b834f7ba6bd95ea2f7f**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00221

Demandante (s) DANY MARIA SALAZAR MORENO propietaria de M&D INMOBILIARIA

Demandado (s) LUZ MARINA ALVAREZ DE GRATERON, HERMES RIBERO GRANADOS Y AMBROSIO GRATERON GOMEZ

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el demandado se encuentra notificado. San Gil, 23 de marzo de 2023.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderado judicial por el **DANY MARIA SALAZAR MORENO** propietaria y administradora de M&D INMOBILIARIA en contra de **LUZ MARINA ALVAREZ DE GRATERON, HERMES RIBERO GRANADOS Y AMBROSIO GRATERON GOMEZ** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del dos (2) de febrero de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (Archivo digital 04), providencia que fuera notificada por aviso de la siguiente manera: a los demandados **LUZ MARINA ALVAREZ DE GRATERON Y AMBROSIO GRATERON GOMEZ**, entregado el 26 de agosto de 2021 quedando materializada al finalizar el día 27 de agosto de 2021 y al demandado **HERMES RIBERO GRANADOS**, entregado el 07 de septiembre de 2021 quedando notificado al finalizar la jornada del 8 de septiembre de 2021, sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **LUZ MARINA ALVAREZ DE GRATERON, HERMES RIBERO GRANADOS Y AMBROSIO GRATERON GOMEZ**, y a favor de **DANY MARIA SALAZAR MORENO** propietaria y administradora de M&D INMOBILIARIA tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del dos (2) de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00221

Demandante (s) DANY MARIA SALAZAR MORENO propietaria de M&D INMOBILIARIA

Demandado (s) LUZ MARINA ALVAREZ DE GRATERON, HERMES RIBERO GRANADOS Y AMBROSIO GRATERON GOMEZ

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$742.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e5925c006de81c225338600e64e812a723149ba7810f6ebe5fce56f5b7667d**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo Singular

Radicado: 2020-00305

D/dte: LUIS JESUS PARRA LIZCANO

D/ddos: PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO

San Gil, 23 de marzo 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, dentro de las cuales se allego constancia de citación para notificación personal y notificación por aviso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora, mediante mensaje de correo electrónico allega las resultas de la citación para notificación personal y notificación por aviso realizada al demandado PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO.

Revisados los documentos allegados, el Despacho advierte que los oficios de notificación al demandado están dirigidos a la carrera 12ª No. 130C-15 de Bucaramanga, sin embargo, fueron remitidos por la empresa de correo a la KR 12 A No.130 C-15 Barrio Santa María de Bucaramanga y aunque aparece que fueron entregados, la mencionada dirección no coincide con la informada en la demanda y la indicada en los oficios de citación para notificación personal y aviso.

Como consecuencia de lo anterior y en procura de evitar nulidades por indebida notificación, no es procedente tener por notificado al demandado **PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO**, hasta tanto se realice la notificación a la dirección exacta informada en la demanda o si es otra deberá informarla al juzgado y proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR TENER POR NOTIFICADO al demandado **PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO** por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e847208d1d2ba1272b332633311e4be082816ccb81bfda429f276eb7c44d630**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00002
Demandante (s) JORGE ORTIZ BUITRAGO
Demandado (s) ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el demandado se encuentra notificado. San Gil, 23 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderado judicial por **JORGE ORTIZ BUITRAGO** en contra de **ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del dos (02) de marzo de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (Archivo digital 02), providencia que fuera notificada al demandado **ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ** por conducta concluyente desde el 23 de agosto de 2021 (archivo 05), sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ**, y a favor de **JORGE ORTIZ BUITRAGO** tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del dos (02) de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE, (\$5.797.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced5c599ec6c00770afd2e4b680a0c89edf163b5552ba7bb7d47c9c924ade214**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021-00015

San Gil, 23 de marzo de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial al servicio de la parte ejecutante BANCOLOMBIA SA, de manera reiterada solicita que se ordene el emplazamiento de la demandada MARIA CLAUDIA CONTRERAS GARCIA, teniendo en cuenta que no tiene información sobre dirección electrónica o física que permita su notificación.

Revisado el libelo inicial y el memorial de subsanación se evidencia que en el acápite correspondiente se consagró como lugar de notificaciones de la parte demandada la VEREDA SAN ISIDRO FINCA EL PLADO del municipio de SAN GIL SANTANDER y como dirección electrónica rangelgonzalo123@hotmail.com, sin que se advierta el cumplimiento de lo establecido en el artículo 291 numeral 4 del CGP, para proceder a ordenar el emplazamiento

En consecuencia al verificarse que la parte actora no ha dado cumplimiento a la norma en cita se negará la solicitud de emplazamiento solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO a la demandada MARIA CLAUDIA CONTRERAS GARCIA, con fundamento en las razones expresadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8de98688dd59fee610aab4bacd0e06fec6b97de208e1c8524aa7c26617681e**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00208
Demandante (s) BANCO DE BOGOTÀ
Demandado (s) EDUARDO CAMPOS NAVARRO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el demandado se encuentra notificado. San Gil, 23 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA SA** en contra de **EDUARDO CAMPOS NAVARRO** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del veintisiete (27) de octubre de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (Archivo digital 07), providencia que fuera notificada al demandado **EDUARDO CAMPOS NAVARRO** por aviso entregado el 28 de febrero de 2022 (archivo digital 11) quedando materializada la notificación al finalizar el día del 01 de marzo de 2022, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **EDUARDO CAMPOS NAVARRO**, y a favor del **BANCO DE BOGOTA SA** tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veintisiete (27) de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE, (\$3.861.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d28ca5f7f080580e69a5cf737e59d54fcbe57b2db40b31a38d597eb6d36191a**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
RADICADO 2021-00227

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que se realizó el emplazamiento ordenado en el numeral 5 del auto que admitió la demanda (constancia archivo digital 032-033). Sírvase proveer San Gil, 23 de marzo de 2023*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 sin que hubiesen comparecido al proceso los señores ANGEL MARIA GARZON, LUIS ALBERTO GARZON, ANA ROSA GARZON DE PINEDA, CARMEN GARZON MUÑOZ, JOSE GARZON MUÑOZ y ROSALIA GARZON VIUDA DE MUÑOZ, todos en calidad de HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS GARZON (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que tengan intereses o derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de los señores ANGEL MARIA GARZON, LUIS ALBERTO GARZON, ANA ROSA GARZON DE PINEDA, CARMEN GARZON MUÑOZ, JOSE GARZON MUÑOZ y ROSALIA GARZON VIUDA DE MUÑOZ, todos en calidad de HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS GARZON (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que tengan intereses o derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a la profesional del derecho Dra. **RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ** con TP.174.424 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico rdgabogados@gmail.com, dirección física carrera 3 No.9-06 oficina 101 Edificio Villa Aurora San Gil, celular 318- 517 0258 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Líbrese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
RADICADO 2021-00227

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2c93314f6d859be26658fc250c7bec203edd35430e48a8f7695bbd8f8ae505**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
RADICADO 2021-00279

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que se realizó el emplazamiento ordenado en el numeral 5 del auto que admitió la demanda (constancia archivo digital 007-007.1). Sírvase proveer San Gil, 23 de marzo de 2023*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 sin que hubiese comparecido al proceso el demandado GILBERTO BERNAL AYALA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que tengan interés o derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del demandado GILBERTO BERNAL AYALA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que tengan interés o derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a la profesional del derecho Dra. **LINA ROCIO GUALDRON RIOS** con TP.136.678 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico aboglinagualdron@hotmail.com, dirección física carrera 10 No.10-81 oficina 204 Edificio Fénix San Gil, celular 315- 642 1853 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Librese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
RADICADO 2021-00279

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dd33c8a716a5077585cd7c481393e8d7918848ebeacbbff4f73615c365e6c6**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00362
Demandante (s) AURA MARIA MORENO GARZON
Demandado (s) CESAR OLIMPO VERA AVILA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el demandado se encuentra notificado personalmente de la demanda. San Gil, 23 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado en causa propia por la abogada **AURA MARIA MORENO GARZON** en contra de **CESAR OLIMPO VERA AVILA** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del diez (10) de febrero de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (archivo digital 03), providencia que fuera notificada al demandado de manera personal el 05 de marzo de 2022, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **CESAR OLIMPO VERA AVILA**, y a favor de la abogada **AURA MARIA MORENO GARZON** tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$145.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001ebd41423ffdec72aef896c11735bf941aa6b65038d20a32457293b0f3be81**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo Singular

Radicado: 2022-00013

D/dte: FABIAN GUILLERMO CAMACHO SANTAMARIA

D/dos: EDWIN ORLANDO SANCHEZ BOHORQUEZ

San Gil, 23 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que hay pendiente solicitud de levantamiento de medida cautelar proveniente de un tercero afectado que no es parte en el proceso. *Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, veintisiete (27) de marzo de dos mil vientres (2023)

De la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo de la posesión del vehículo de placas KKT-897, elevada por el propietario de la misma, Sr. Luis Carlos García Espinosa, visible al archivo digital 022, **CORRASE TRASLADO** a las partes por el término de **TRES (03) DIAS**, para su pronunciamiento.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99845f354965df931f0bf1f94ade987d94feecd01883161742b97954a6d3f13**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>